



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 334/2021

CONSIDERANDO:

Que, el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que, el art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”

Que, el art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La jubilación universal.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)”

Que, el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

Que, el Art. 169 del Código de Trabajo establece: Causas para la terminación del contrato individual. – “El contrato individual de trabajo termina: 1. Por las causas legalmente previstas en el contrato; 2. Por acuerdo de las partes;”

Que, el Artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 55 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código de Trabajo.”





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 334/2021

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación...(..)"

Que, el literal j del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Artículo 47.- Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) j) Por acogerse al retiro por jubilación;..."

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Art. 128.- De la jubilación. - Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Art. 129.- Beneficio por jubilación.- (Reformado por el Art. 63 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- "Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica.

En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente."





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 334/2021

Que, el Art. 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación. - La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos."

Que, el Art. 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Art. 110.- Entrega de bienes y archivos. - En los casos de cesación de funciones, salvo por muerte la o el servidor, se deberá suscribir obligatoriamente un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad."

Que, el Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Art. 288.- De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- (Sustituido por el Art. 17 del D.E. 813, R.O. 489-S, 12-VII-2011; y, reformado por el Art. 1 del D.E. 99, R.O. 079-3S, 12-IX-2013).- La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo.

La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo."

af





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 334/2021

Que, el Art. 8 del Mandato Constituye No. 2., publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 261 de fecha 28 de enero de 2008, establece: "Art. 8.- Liquidaciones e indemnizaciones.- (Reformado por el Art. 64 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- "El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento."

Que, el Art. 8 del Instructivo sobre los requerimientos de documentación para el ingreso y desvinculación del personal de las entidades del sector público, emitido por el Ministerio del Trabajo el 28 de abril de 2021, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-0135, establece: "Art. 8.- De la documentación obligatoria para la desvinculación. - La o el servidor público a desvincularse presentará a la UATH institucional, o quien haga sus veces, la siguiente documentación:

- a) En caso de renuncia voluntaria, la o el servidor deberá dirigir una comunicación por escrito a la autoridad nominadora de su decisión de desvincularse de la institución con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida, salvo su debida aceptación inmediata;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 334/2021

- b) Informe de fin de gestión, dirigido al jefe inmediato con copia a la UATH institucional o quien haga sus veces, en el cual se especifique los trámites que el servidor a desvincularse tenía a su cargo y el estado de los mismos; este requisito se verificará a través de la respectiva fe de presentación en la unidad encargada de la recepción de documentos. La veracidad y corrección de la información consignada en el informe de fin de gestión es de absoluta responsabilidad del servidor saliente, por lo que no requiere de aprobación por parte del jefe inmediato.
- c) Declaración patrimonial juramentada de fin de gestión registrada en el sistema informático que para el efecto determine la Contraloría General del Estado; y, d) El formulario Paz y Salvo elaborado por cada institución con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo.

Que, el Art. 9 del Instructivo sobre los requerimientos de documentación para el ingreso y desvinculación del personal de las entidades del sector público, emitido por el Ministerio del Trabajo el 28 de abril de 2021, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-0135, establece: "Art. 9.- De los requisitos obligatorios en casos especiales.- Adicionalmente, a los documentos señalados en el artículo 8 del presente instructivo, en caso de ser aplicable, el servidor a desvincularse entregará a la UATH institucional, o quien haga sus veces, lo siguiente:

- a) Credencial de identificación de la institución, pasaportes diplomáticos o cualquier otro documento de identificación que se le haya otorgado en función y para el ejercicio de sus funciones;
- b) Uniforme de la institución;
- c) En caso de tener bienes a su nombre, el acta de entrega-recepción de bienes debidamente suscrita por la unidad interna competente; y, d) En caso de mantener obligaciones económicas pendientes, el comprobante de pago o la celebración de un convenio de pago por deudas del servidor público para con la institución, bajo la responsabilidad de la unidad interna competente.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 334/2021

La UATH institucional, o quien haga sus veces, deberá gestionar internamente, con las otras unidades institucionales competentes, la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias pendientes del servidor saliente. Existirá responsabilidad administrativa para el o los servidores que causaren una demora injustificada.”

Que, el Art. 10 del Instructivo sobre los requerimientos de documentación para el ingreso y desvinculación del personal de las entidades del sector público, emitido por el Ministerio del Trabajo el 28 de abril de 2021, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-0135, establece: “Art. 10.- Prohibición.- La UATH institucional, o quien haga sus veces, está prohibida de solicitar al servidor a desvincularse que cumpla con requisitos adicionales a los señalados en el presente instructivo, salvo disposición legal específica de igual o mayor jerarquía normativa.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el Sr. Guillermo Lasso, Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo nro. 166 decreto estado de excepción que en su artículo 1 establece: Declárese el estado de excepción en la provincia de El Oro y la ciudad de Guayaquil desde las 20h00 del día 14 de julio de 2021 hasta las 23h59 del día 28 de julio de 2021, por calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N (AY,1), a fin de mitigar su propagación hacia el resto del país y reducir la velocidad de contagio.

Que, el Sr. Guillermo Lasso, Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo nro. 140 renovó el estado de excepción focalizado fue decretado para intentar evitar la propagación de la variante Delta del coronavirus. La medida finalizará a las 23:59 del 27 de agosto del 2021.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 334/2021

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos.
- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

Que, mediante resolución 488/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 15 de octubre de 2020, en su artículo 2 resolvió:

"ARTICULO 2.- EXPEDIR Y APROBAR EN SEGUNDA DISCUSIÓN EL REGLAMENTO PARA PROCESOS DE DESVINCULACIÓN PLANIFICADA POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA, JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA, JUBILACIONES ESPECIALES, SUPRESIÓN DE PUESTOS Y COMPRA DE RENUNCIA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN."

Que, mediante Oficio No. UTMACH-DTH-2021-0939-OF de fecha 29 de julio de 2021 firmado electrónicamente, el 29 de julio de 2021 suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su análisis y conclusión indica:

"ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

El Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que uno de los casos de cesación definitiva de funciones es por acogerse al retiro por jubilación, lo cual lo contempla el Art. 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para el personal académico.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 334/2021

En el caso de los trabajadores en el Art. 169 del Código de Trabajo, se determina las causas para la terminación del contrato, siendo una de ellas el acuerdo entre las partes.

Según la base legal citada, para todos los regímenes laborales se encuentra determinado el derecho al pago de la compensación por acogerse a la jubilación, sin embargo, debe existir una planificación tomando en cuenta lo que señala el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para el caso de Compras de Renuncia, existe el Decreto 813 que establece en su artículo 8 los Planes de Compra de Renuncia, cuya ejecución ha sido regulada por la Corte Constitucional en el año 2020, con lo cual, estos procesos no son obligatorios, sino que obedecen a la Planificación Institucional y a la aceptación o petición del servidor, por lo que no consta ninguna decisión unilateral o arbitraria para gestionar estas desvinculaciones.

Para el año 2021, se ha considerado las peticiones presentadas en el año 2020, así como las peticiones presentadas en atención a la circular UTMACH-DTH-2020071-OF de fecha 15 de diciembre de 2020 de la Dirección de Talento Humano para compras de renuncia y confirmación de las mismas que se desarrolló a inicios de 2021, de conformidad con la ley y con lo establecido por la Función Ejecutiva en sus decretos y en los Pronunciamientos del Procurador General del Estado.

Cabe indicar que los servidores que se acogieron a la Jubilación y que constan en la nómina cumplen con los requisitos de conformidad con la Ley de Seguridad Social.

Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano remite el Plan Institucional para Procesos de Desvinculación Planificada por Jubilación Obligatoria, Jubilación No Obligatoria, Jubilaciones Especiales, Supresión de Puestos y Compra de renuncia en la Universidad Técnica de Machala para el ejercicio fiscal año 2021, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, en amparo a la base legal citada y por contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva, como lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y el decreto ejecutivo nro. 166 que declara estado de excepción en la provincia de El Oro y la ciudad de Guayaquil, por calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N (AY,1), a fin de mitigar su propagación hacia el resto del país y reducir la velocidad de contagio, renovado mediante decreto 140 de 29 de julio de 2021 y conforme se encuentra regulado en el artículo 11 del Instructivo de sesiones de la UTMACH; considerando que el plan de desvinculación tiene el objetivo de





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 334/2021

“Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”, y contando con la disponibilidad presupuestaria; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - APROBAR EL PLAN INSTITUCIONAL PARA PROCESOS DE DESVINCULACIÓN PLANIFICADA POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA, JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA, JUBILACIONES ESPECIALES, SUPRESIÓN DE PUESTOS Y COMPRA DE RENUNCIA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2021, CONTENIDO EN EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2021-0939-OF, QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Vicerrectora Académica.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA. Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2021.

Machala, 30 de julio de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

